

Exp.: 17-OPEN-100.5/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 5 de septiembre del 2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública arriba referenciada, presentada por [REDACTED] sobre diversos datos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, concretamente, las inscripciones realizadas y/o canceladas de las parejas con la siguiente información: fecha de alta, fecha de cancelación, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad de los miembros de la pareja. Indica el solicitante que ha instado el acceso a tal información con el fin de destinarla a la elaboración de una tesis del proyecto de investigación financiado por el Ministerio denominado “Family and Child Wellbeing in Spain” (PID2022-141375OB-I00), dirigido por Cristina Borra (Investigadora Principal), relativo al bienestar en los hijos según el estado civil de los padres.

Según establece el artículo 33.2 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a la obligación de “Realizar el acceso a la información concretando lo más precisamente posible la petición”.

El artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

De la información solicitada, la relativa al lugar de nacimiento de los miembros de las parejas inscritas en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, no figura en el aplicativo RUHE, a través del cual, se tramitan los expedientes de inscripción en dicho Registro; por tanto, dado el elevado volumen

de la información objeto de solicitud, así como los medios disponibles, no se puede ofrecer haciendo un uso racional de los mismos y dado el número de expedientes que deben ser examinados sin contar con medios informáticos para ello, y no procede conceder el acceso, respecto al concreto dato del lugar de nacimiento (Resolución 480/2016, de 9 de febrero de 2017 del CTBG, entre otras).

Por otra parte, en virtud del artículo 3 del Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, la información contenida dicho Registro tiene la consideración de datos de carácter personal, que, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo regulado en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos.

El artículo 35.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dispone que “Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales de categoría especial se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.”

Así, una vez analizada la solicitud, valoradas las circunstancias concurrentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 30 a 46 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, cabe concluir que procede conceder el acceso parcial a la información solicitada, una vez disociados y anonimizados los datos de carácter personal, sin que quepa facilitar la información relativa al lugar de nacimiento, dado que no consta en el aplicativo RUHE y para su divulgación sería precisa una acción previa de reelaboración.

En virtud de lo anterior, LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en los términos especificados en la motivación de la presente resolución, ya que para la divulgación de la información relativa al lugar de nacimiento resultaría necesaria una acción previa de reelaboración de la información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON AL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA ALONSO BERNAL - ***6448**
Fecha: 2024.09.30 15:45